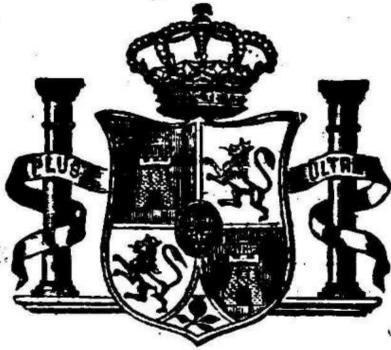


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por Don Benjamín Navamuel González, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal número 1.869 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 18 de Enero solicitud de registro de nueve pertenencias para la mina titulada «Ampliación á Mackinley», número 2.212, de mineral de carbón, sita en término de Valle de Santullán, al sitio llamado «Las Canales»; lindante por Oeste con el registro titulado «Mackinley».

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo ó estaca situada más al Nordeste de la mina Nuestra Señora de Begofía, número 1.020, desde este punto y en dirección hacia el S. E. con

el mismo arrumbamiento de la línea más al N. de la citada mina Nuestra Señora de Begofía, se medirán 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección hacia el S. O. se medirán 100 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección hacia el S. E. se medirán 100 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección hacia el S. O. se medirán 100 metros, colocándose la 4.ª estaca; desde ésta en dirección hacia el S. E. se medirán 100 metros, colocándose la 5.ª estaca; desde ésta en dirección hacia el S. O. se medirán 100 metros, colocándose la 6.ª estaca; desde ésta en dirección hacia el S. E. se medirán 200 metros, colocándose la 7.ª estaca; desde ésta en dirección hacia el Nordeste, se medirán 300 metros, colocándose la 8.ª estaca; desde ésta en dirección hacia el N. O. se medirán 400 metros para llegar á la 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas, según el registrador.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 22 de Enero de 1917.—José Ureña.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Señor Gobernador civil, fecha 22 del actual, se desestima la solicitud de registro para la

mina titulada Benjamín, del término de Valoria de Aguilar, presentada por Don Benjamín Navamuel, por no cumplirse lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento vigente de Minas, porque pidiendo treinta y cuatro pertenencias, con arreglo á lo que está hecho el depósito y comprendiendo treinta y siete pertenencias el perímetro cerrado en la designación, declara nulo el citado expediente, de acuerdo con la aclaración hecha en la Real orden de 24 de Mayo de 1893.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, haciendo constar que transcurridos que sean los ocho días después de la publicación de este anuncio, puede solicitarse el terreno pedido para la mina Benjamín, advirtiéndose que las solicitudes presentadas durante los dos primeros días adquirirán el derecho de prioridad; no por orden de presentación sino en pública subasta, cuando sean varios los solicitantes, de conformidad con el Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Palencia 22 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE GALICIA

NÚMERO 19.

Juzgado de instrucción.

Carnicero Merino, José, hijo de Leandro y de Pilar, natural de Palencia, vecindado en Zaragoza, Juzgado del Distrito del Pilar, de veinticuatro años de edad, de oficio albañil, de un metro seiscientos sesenta y cuatro milímetros de estatura, señas desconocidas, ignorándose su actual paradero, procesado por la falta de concentración, comparecerá en el

término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Galicia, número diecinueve, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 16 de Enero de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Perales.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó las respectivas matrículas aquéllas que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Enero de 1917.—El primer Jefe, Francisco Luque Galvez.

Juzgados.

Sevilla del Río Piedra.

Cédula de citación.

El Señor Don Filiberto Arrontes González, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en virtud de sumario instruido en este Juzgado por hurto de maderas, por denuncia de Francisco Ruiz García, contra Nestor Barrera y Juan Duque, ha dictado providencia acordando entre

otros particulares, se cite de comparecencia ante este Juzgado, por medio del **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, á Joaquín Erincada, domiciliado últimamente en Salinas de Pisuegra, con el objeto de prestar la correspondiente declaración y con el fin de que se cite de comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días, con el objeto indicado á Joaquín Erincada, extendiendo la presente cédula de citación, para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Cervera del Río-Pisuegra veinte de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario interino, Emilio Martín.

Ayuntamientos.

Espinosa de Cerrato.

Presentadas por los referidos cuentadantes, informadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1916, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante dicho plazo, que empezará á contarse desde el día de la fecha, pueda todo vecino examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que después se presenten.

Espinosa de Cerrato 17 de Enero de 1917.—El Alcalde, Rufino Arnáiz.—P. S. M., El Secretario, Miguel Balbás.

Villaviudas.

Don Marcos García Lezcano, Alcalde constitucional de esta villa de Villaviudas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Valentín Díez Alario, hijo de Mauro y Tomasa, que nació en esta villa el día 10 de Julio de 1896, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí ó por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento, en los actos de notificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo á la hora de las diez, excepto el sorteo que lo será á las siete, para que pueda aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Villaviudas 17 de Enero de 1917.—Marcos García.

Ayuela.

Don Mariano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ayuela.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del Ejército y año actual, el mozo nacido en esta villa el año 1896, cuyo nombre al final se relaciona, é ignorándose su paradero, así como la residencia de su respectiva familia, por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, se le cita, llama y emplaza, á fin de que á las diez de la mañana del día 28 del corriente, 11 y 18 de Febrero próximo y 4 de Marzo siguiente, comparezca en la Sala Consistorial á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación, que tendrán lugar en las indicadas fechas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica personalmente, ó le representan en legal forma, será declarado prófugo, como establece el art. 101 y 123 de la Ley y Reglamento.

Mozo que se cita.

Gentilio Castro Morán, hijo de Basilio y de Manuela, nació en 31 de Julio de 1896.

Ayuela 17 de Enero de 1917.—Mariano Fernández.

Villarramiel.

Don José Lázaro Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Villarramiel.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se dirán, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos ó sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí ó por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las diez, excepto el sorteo que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

José Espejo Alonso, hijo de Castor y Eusebio, nació el 19 de Marzo de 1896.

Teodoro Rodríguez Pardo, hijo de Mariano é Irene, nació el 31 de Marzo de 1896.

Valeriano Calleja Alegre, hijo de Juan y Luisa, nació el 14 de Abril de 1896.

Angel Renelas Frias, hijo de José y María, nació el 8 de Mayo de 1896.

Francisco Tadeo Gutiérrez, hijo de Leoncio y Francisca, nació el 5 de Junio de 1896.

José Lázaro Santiago, hijo de José y Escolástica, nació el 18 de Noviembre de 1896.

Villarramiel 17 de Enero de 1917.—José Sánchez.

Saldaña.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 34 de la Ley, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias á continuación se expresan, ignorándose su paradero, así como el de sus padres, por el presente, que se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se les cita para que los días 27 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las siete de la mañana comparezcan por sí ó sus representantes legales en la Sala Capitular del Ayuntamiento, á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente en los días indicados, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Román Ortega Núñez, hijo de Lupicinio y Jacoba, nació en 28 de Febrero de 1896.

Jesús Barata Gallego, hijo de Jesús y Segunda, nació el 25 de Junio de 1896.

Casto Calvo Esteban, hijo de Cirilo y Antonia, nació el 4 de Septiembre de 1896.

Tomás Ruiz Andrés, hijo de Celestino y Aurea, nació el 21 de Diciembre de 1896.

Saldaña 18 de Enero de 1917.—El Alcalde, Tomás Díez.

Pomar.

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos, han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos que expresa la relación al final, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, que se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que se presenten en este Ayuntamiento á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo, parándoles de lo contrario los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

Toribio Gutiérrez, hijo de Marta, nació en el agregado de Villarán el día 26 de Abril de 1896.

Higinio García Gutiérrez, hijo de

Rafael y Juliana, que nació en el agregado de Villaescusa de las Torres el día 6 de Agosto de 1896.

Pomar 17 de Enero de 1917.—El Alcalde, Santos Gómez.

Buenavista de Valdavia.

Ignorándose el paradero de los mozos Dionisio Marcos Martínez, hijo de David y Carolina, y Mariano González Burgos, hijo de Leonardo y Benita, naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto, que será inserto en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á la hora de las nueve de su mañana, los días 28 de Enero, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación, cierre definitivo, sorteo y clasificación de soldados, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Buenavista de Valdavia 18 de Enero de 1917.—El Alcalde, Tomás Martín.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el actual año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de los cuales pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y exponer cuantas reclamaciones sean justas.

Buenavista de Valdavia 18 de Enero de 1917.—El Alcalde, Tomás Martín.

Monzón de Campos.

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los en él comprendidos para oír reclamaciones.

Monzón 17 de Enero de 1917.—El Alcalde, Licerio Gutiérrez.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Se suplica á los Sres. Jueces municipales y Sres. Presidentes de las Juntas administrativas que hayan sido suscriptores al **BOLETÍN OFICIAL**, durante el año de 1916, se sirvan renovar la suscripción á la mayor brevedad posible, pues de no hacerlo se suspenderá la remisión de dicho periódico oficial.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Sesión del día 18 de Noviembre de 1916.

Presidencia del Sr. Santander Gallardo.

Abrese la sesión á las doce horas, con asistencia de los Sres. Calderón Martínez de Azcoitia, Redondo Martín, Isla Cofreces, Prado Ortega, Gusano Rodríguez, Fernández Lomana, Diezquijada Gallo, Doncel Aguirre, Guerra Castellanos, Muñoz Jalón, Heras Fresno y Nájera de la Guerra, dejando de verificarlo sin excusa los Sres. Cuadros de Medina, Garrachón García, Marcos Pérez, Gómez-Inguanzo Fernández, Herrero Abia y Mora Mazón.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pide la palabra, para una cuestión de orden, el Sr. Nájera de la Guerra, y concedida que le fué hace presente que la sesión de este día, si llega á celebrarse, adolecerá de un vicio de nulidad, porque acordada la prórroga de una sesión más, que debió tener lugar el Lunes de la semana anterior, se necesitaría una convocatoria extraordinaria por el Gobierno de provincia, en armonía con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley y Real orden de 6 de Julio de 1894, rogando á la Presidencia que ordene la lectura de los textos citados.

Se lee por el Jefe de la Secretaría las disposiciones de que queda hecho mérito.

Contesta el Sr. Gusano que si bien del texto del art. 60 de la ley Orgánica Provincial, se desprende que las sesiones han de celebrarse en días consecutivos, la jurisprudencia ha venido á aclarar este precepto, en el sentido de que no se celebren más sesiones que las señaladas en la primera del período semestral, y de las prorrogadas, de suerte que siendo la de hoy la última de las que se encuentran en el segundo caso, cree que no deben interrumpirse las deliberaciones, con tanto más motivo, cuanto que se halla sin aprobar el Repartimiento del contingente á que se refiere el art. 117 del Código citado, sin el cual no puede hacerse frente á los gastos.

Rectifica el Sr. Nájera en el sentido de que tanto la Ley, cuanto la jurisprudencia, están en pugna con la teoría sustentada por el Sr. Gusano, porque si se concedieran facultades á las Asambleas para suspender sus deliberaciones y reanudarlas cuando lo tuvieran por conveniente, sin necesidad de nueva convocatoria, las minorías no tendrían representación alguna y quedaba á voluntad de las mayorías toda la obra que la ley Orgánica confiere á las Corporaciones provinciales.

Muéstrase conforme el Sr. Redondo Martín con la doctrina legal sustentada por el Sr. Nájera de la Guerra acerca de la nulidad de la sesión que hoy se va á celebrar, pidiendo á la Presidencia que se haga constar estas manifestaciones en el acta.

Rectifica el Sr. Gusano y expone que el Señor Nájera ha sido ingenuo en el criterio sustentado acerca de las mayorías, porque en toda clase de leyes, lo mismo que en las Corporaciones provinciales, es un hecho que las mayorías impongan su voto, razonado y justo, y como está

convencido de la alteza de miras de todos sus compañeros, abriga la completa seguridad de que ninguno de éstos ejercitará el recurso de alzada contra los acuerdos que en la sesión de hoy se adopten, por lo mismo que los presupuestos han de quedar aprobados en un plazo legal, y entre dos infracciones, debe optarse por la menos importante, que es celebrar esta sesión.

Vuelve á rectificar el Sr. Nájera y pregunta dónde está la convocatoria para la sesión de este día, porque él nada sabe.

La Presidencia responde al Sr. Nájera que el Lunes 6 se encontraba enfermo en el Grand Hotel, y al visitarle todos los Diputados, convinieron en aplazar la reunión de hoy para el 13, efecto de sus ocupaciones perentorias, habiéndose dirigido con este motivo B. L. M. á los presentes y ausentes, haciéndoles saber que la última sesión tendría lugar en este día.

Los B. L. M. se depositaron en el correo, y la presencia de los concurrentes demuestra que recibieron el aviso, que seguramente también llegaría á manos del Sr. Nájera, y como en la Sala de Sesiones se hallan trece representantes de la provincia, de los veinte que la integran, comienza el despacho ordinario.

Los Sres. Nájera y Redondo protestan nuevamente de nulidad y abandonan el local, sustituyendo en la Mesa al Sr. Redondo el Sr. Muñoz Jalón.

Leíase á seguida los dictámenes de las Comisiones, los cuales se dejan sobre la mesa durante el período reglamentario.

Antes de entrar en la orden del día pregunta el Sr. Guerra Castellanos á la Presidencia lo que se haya hecho acerca de los depósitos francos.

Contesta aquélla que precisamente iba á dar lectura de las contestaciones de los representantes en los Cuerpos Colegisladores, quienes se ofrecen á secundar los deseos de la Diputación en el asunto de los depósitos francos, que en opinión de los Senadores Sres. Alba y García Bravo no producirán perjuicios para Castilla, estando al frente del Ministerio de Hacienda un castellano.

El Sr. Guerra dá las gracias á la Presidencia por sus manifestaciones.

Pregunta el Sr. Gusano si contestaron todos los Diputados á Cortes.

Responde la Presidencia que excepción hecha del Sr. Arroyo, de los demás Diputados tiene sobre la mesa sus cartas, significando además que dadas las ocupaciones de dicho Señor, quizá no haya llegado á su poder la carta que le dirigió, pero no por eso pone en duda que seguirá la misma conducta de sus compañeros.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Guerra Castellanos para manifestar que según tiene entendido, el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones abriga el propósito de establecer una red telefónica del Estado, á 0'75 pesetas conferencia, bastante más económico que el servicio de la Interurbana, y cree de gran oportunidad el que la Asamblea se acoja á estos beneficios,

TOTAL POR

ARTICULOS. CAPITULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

También estima que son necesarias en el establecimiento dos Hermanas más de las que propone la Comisión, porque hay una que se encuentra completamente imposibilitada para prestar servicio.

Juzga equitativa la gratificación para la auxiliar de las parturientas en la Casa de Maternidad, así que espera que se acepten por la Comisión estas adiciones, así como la referente á la fabricación de alpargatas en el Asilo.

Contesta el Sr. Isla que con la mayor complacencia hubieran traído al presupuesto los créditos necesarios para la implantación de las reformas que se indican en la Memoria del Director de los Establecimientos de Beneficencia, pero esta medida traería en pól de sí el aumento del contingente provincial, que todos rechazamos.

Por lo que respecta á las Hermanas de la Caridad, ya se aumenta una, y si la imposibilitada necesitase alguna pensión podía concedérsela.

Pido la palabra el Sr. Gusano para oponerse á esta última parte de la adición que hace al dictamen el Sr. Isla, porque las Religiosas que se incapacitan para el servicio á que están destinadas, el Noviciado general las recoge y las sustituye, según el contrato, con las que crea más conveniente, de suerte que la enferma de que se trata, disfrutará el haber íntegro hasta que el Noviciado disponga lo que crea oportuno.

Rectifica el Sr. Doncel para manifestar su conformidad con la doctrina legal sustentada por el Sr. Gusano.

Interviene en la discusión el Sr. Fernández Lomana con el objeto de demostrar la necesidad absoluta de acometer las reformas precisas en los Establecimientos.

La Presidencia ruega á este Señor Diputado que aplace sus manifestaciones hasta la aprobación de los artículos que se discuten, por lo mismo que afectan á otro orden de cosas, accediendo á ello el Sr. Fernández Lomana.

Vuelve á insistir el Sr. Doncel acerca de la gratificación al Director de la Academia y del aumento de sueldo, que será de una peseta, á la Comadrona ó Partera de la Maternidad.

El Sr. Calderón, en nombre de la Comisión propone que por una sola vez y sin que sirva de precedente para los presupuestos sucesivos se concedan en concepto de gratificación, 50 pesetas al Director de la Academia á igual cantidad á la Comadrona, quedando en consecuencia aprobados sin más debate los artículos, en la forma que á continuación se expresa:

Viveres, utensilios y combustible, según relación número 1.º del presupuesto parcial de gastos de la Beneficencia provincial, noventa y seis mil setecientas sesenta y cinco pesetas.....	96.765	>
Medicinas y específicos, según relación número 2, mil quinientas pesetas.....	1.500	>
Ropas, camas, efectos de cocina, sosa, legía y atenciones de ropa y calzado, según relación número 3, diez mil quinientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.....	10 532	50
Sueldos de los Facultativos, relación número 4, cinco mil doscientas cincuenta pesetas.....	5.250	>
Retribución á las Hijas de la Caridad, amas de cría internas y externas y personal auxiliar, según relación número 5, cincuenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesetas.....	53.165	>
Sueldos del Secretario Interventor y Administrador, relación número 6, tres mil setecientas cincuenta pesetas.....	3.750	>
Sueldo del Profesor de 1.ª enseñanza; del de la Academia de Música; gratificación de 50 pesetas concedida al mismo, menaje de Escuelas y demás gastos, relación número 7, tres mil quinientas ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.....	3.584	37

TOTAL POR

ARTICULOS.		CAPITULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Haberes de los Maestros de talleres, gratificación de los aprendices acogidos en los Asilos, adquisición de materiales y herramientas, relación número 8, seis mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	6.237	50	
Atenciones de culto y clero, relación número 10, dos mil veinticinco pesetas.....	2.025		>
Gastos de oficina y generales, teléfonos, imprevistos y seguros de incendios, relación número 11, tres mil pesetas.....	3.000		>
Conservación del edificio, durante el año 1917, tres mil setecientas cincuenta pesetas.....	3.750		>
Arriendo de la huerta y cultivo de la misma, dos mil setecientas cincuenta pesetas.....	2.750		>
Gastos que puedan ocurrir, con arreglo al contrato de las Hijas de la Caridad, quinientas pesetas.....	500		>
Para hacer frente á los de la oficina de la Dirección, Intervención y Administración del Establecimiento, trescientas pesetas.....	300		>
<i>Total de los artículos.....</i>	193.109	37	
TOTAL DEL CAPÍTULO.....			299.466 87

Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Fernández Lomana para proseguir las manifestaciones iniciadas por el mismo al discutirse el capítulo que se acaba de aprobar.

Sr. Fernández Lomana: Hace algún tiempo que la Comisión Provincial, de la que formo parte, visitó á instancias reiteradas del Director de la Casa de Beneficencia este Establecimiento, encontrando deficiencias que á todos los Diputados alcanzan, porque lo cierto es que existe doble número de acogidos de los que permite la capacidad del Establecimiento; la alimentación es escasa, porque presupuestándose para un número determinado de personas, hay que repartirla entre todos los albergados, que son muchos más de los que figuran en el presupuesto. Hay falta de higiene, efecto del aumento considerable de la población; en la Maternidad no hay amas de cria suficientes para lactar á los expósitos; los jóvenes duermen dos en cada cama, y ya que desgraciadamente la culpa de este orden de cosas la tenemos todos, es llegado el momento de que la Comisión de Beneficencia, así como la Provincial se reúnan esta tarde y propongan las medidas que las circunstancias exigen, para que una vez aceptadas en estas sesiones, que no se terminarán sin resolver este asunto, podamos poner en práctica los remedios urgentísimos que las circunstancias exigen.

El Sr. Nájera, de acuerdo con el Sr. Lomana, propone que una vez adoptadas las medidas que dicho señor indicó, debe exigirse la responsabilidad al Director del Establecimiento que recoja en éste más pobres de los que acuerden la Diputación ó Comisión Provincial, con arreglo á las Bases, pidiendo además que se lea la Memoria que acerca de este particular presentó el Director de los Establecimientos, para que en unión de éste y de la Comisión Permanente se redacten las Bases.

Estima el Sr. Isla que no debe ser la Comisión Provincial la que redacte las Bases, sino una especial.

La Presidencia advierte que el asunto pertenece exclusivamente á la Comisión de Beneficencia, á la que deben agregarse los Señores Fernández Lomana, Doncel, como Director de la Casa de Beneficencia; el Médico de ésta Sr. Navarro y el Arquitecto provincial, y así se acuerda.

Sr. Presidente: Continúa la discusión del

TOTAL POR

ARTICULOS.		CAPITULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

Artículo 2.º—Establecimientos penales.

Haberes de un Jefe de la Cárcel de Audiencia, un Subjefe, cinco Vigilantes y un Médico Cirujano, satisfechos directamente por el Estado y reintegrados por la Diputación al Tesoro, dieciocho mil pesetas.....	18.000		>
Sueldo de un demandadero de la Cárcel, quinientas catorce pesetas noventa y dos céntimos.....	514	92	
Material.			
Para alimentación de presos pobres, doce mil quinientas pesetas...	12.500		>
Combustible, barbero, lavado de ropas y demás gastos menbres, dos mil pesetas.....	2.000		>
Alumbrado de la Cárcel de Audiencia, según contrato, tres mil pesetas.....	3.000		>
Renta de casa de un Vigilante que vive fuera del establecimiento, ciento cincuenta pesetas.....	150		>
Menaje para la Escuela de instrucción primaria de la Cárcel, previa justificación, ciento cincuenta pesetas.....	150		>
Gratificación al Antropómetro, ciento cincuenta pesetas.....	150		>
Servicio telefónico de la Cárcel y Audiencia provincial, ciento sesenta y ocho pesetas.....	168		>
Gratificación por una sola vez, sin que sirva de precedente para otras, á Segundo Sarrá, cincuenta pesetas.....	50		>
Idem, bajo el el mismo concepto, á Policarpo Ortega, cincuenta pesetas.....	50		>
TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO.....	36.732	92	36.732 92

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

Artículo único.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra contra el dictamen de la Comisión, se aprueba éste, en la forma siguiente:
Gastos que originen las atenciones y servicios no comprendidos en este presupuesto, que deben ser satisfechos de los fondos provinciales, en la forma prescrita en el art. 12 del Reglamento de 12 de Septiembre de 1865 (para la ejecución de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de igual fecha, seis mil pesetas.....

TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO.....	6.000		>
TOTAL DE LOS CAPÍTULOS APROBADOS.....	557.165	82	

Sr. Presidente: Transcurridas con exceso las horas reglamentarias, se levanta la sesión.
Orden del día para la siguiente: Continuación del debate acerca de los restantes capítulos del presupuesto para 1917 y dictámenes de las Comisiones. En las actas.—El Presidente: Eladio Santander.—Los Diputados Secretarios, Luis Nájera y Gonzalo de las Heras.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.